

Sesión: Cuadragésima Tercera Extraordinaria.
Fecha: 20 de agosto de 2018.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/261/2018

**DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00872/IEEM/IP/2018.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00872/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

“Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 150, 151 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito: El documento denominado solicitud de registro de cada uno de los candidatos a diputados locales del Estado de México para el periodo 2018-2021, el documento denominado declaración de aceptación de cada una de las candidaturas de diputados locales para el periodo 2018-2021, el documento denominado constancia que se acredita en la lista nominal de cada uno de los candidatos a diputados locales del Estado de México para el periodo 2018-2021, la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral en versión pública de cada uno de los candidatos a diputados locales del Estado de México para el periodo 2018-2021, así como los documentos con los cuales se acreditaron los supuestos establecidos en la artículo 252 del Código Electoral del Estado de México. Así mismo, se solicita los documentos señalados en el párrafo anterior, de los 75 candidatos electos y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional para diputados locales del Estado de México para el periodo 2018-2021.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 10 de agosto de 2018

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00872/IEEM/IP/2018

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta original: 21 de agosto 2018 para ambas solicitudes

Fecha propuesta de entrega: 30 de agosto 2018 para ambas solicitudes

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00872/IEEM/IP/2018	Solicitud para el Registro de Candidatura a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, Declaratoria de Aceptación de la Candidatura, Acta de Nacimiento, Credencial para votar, Constancia de residencia y/o domiciliaria, Constancia de inscripción al padrón electoral y lista nominal de electores, Manifestación del Partido Político y Documentación presentada.	7	Análisis de la información para la clasificación de datos personales

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son ***“Solicitud para el Registro de Candidatura a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, Declaratoria de Aceptación de la Candidatura, Acta de Nacimiento, Credencial para votar, Constancia de residencia y/o domiciliaria, Constancia de inscripción al padrón electoral y lista nominal de electores, Manifestación del Partido Político y Documentación presentada”***.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Análisis de la información para la clasificación de datos personales”***.

De lo anterior se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales,

resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

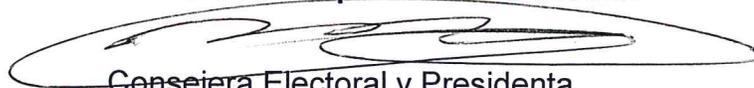
Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia aprueba la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio **00872/IEEM/IP/2018**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado solicitante, el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

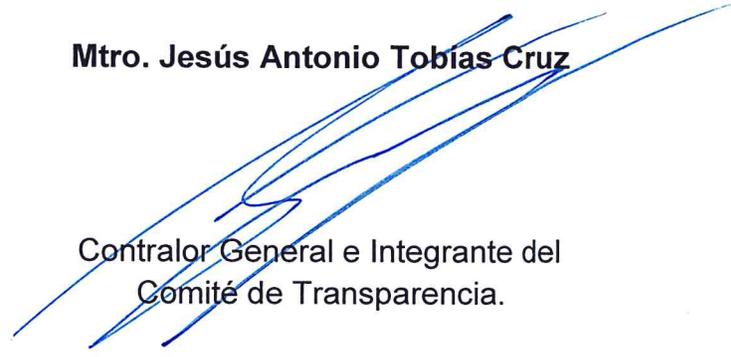


Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia.

C. Juan José Hernández López


Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia.

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz


Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia.

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia.